

San Vicente, 07 MAR 2021

**RESOLUCIÓN (CS) N° 013-21**

**VISTO** la convocatoria a la Sesión Ordinaria N° 01 del Consejo Superior de la fecha 17 de Marzo del corriente año y el Expte N° 0280/20 "*Proyecto Reglamento para los Docentes*".

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, se elevó para su tratamiento y posterior aprobación la propuesta de Reglamento para los Docentes de la Universidad Nacional del Alto Uruguay;

**QUE**, tomó intervención el Secretario del Consejo Superior solicitando la incorporación del proyecto presentado a la orden del día para ser tratado por el Pleno en la siguiente Sesión Ordinaria.

**QUE**, tomó intervención la comisión de Interpretación y Reglamento del Honorable Consejo Superior, dictaminando que, al haber analizado el presente reglamento, la misma recomienda su aprobación;

**QUE**, según lo normado en el artículo 32 apartado B) inc. 6 del Estatuto de la Universidad Nacional del Alto Uruguay, será facultad del Consejo Superior aprobar los reglamentos de toda cuestión ético disciplinaria donde se involucre al personal docente;

**QUE**, el presente proyecto fue puesto a consideración del Consejo Superior en su Sesión Ordinaria N° 03 la cual se llevó a cabo en fecha 03 de Agosto del 2020, sugiriendo modificaciones para ser aprobado por unanimidad.

**QUE**, Por ello:



**UNAU**  
Universidad Nacional  
del Alto Uruguay

**Consejo Superior**

" 2021 - Año homenaje al premio Nobel de Medicina doctor César Milstein "

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTO URUGUAY**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** APRUEBASE, el Reglamento para el Personal Docente de la Universidad Nacional del Alto Uruguay con las correspondientes modificaciones que como Anexo I forma parte integra de la presente.

**Artículo 2º:** Regístrese, comuníquese, archívese.

~~Dr. SANTIAGO N. KOCH  
SEC. CONSEJO SUPERIOR  
Universidad Nac. del Alto Uruguay~~



Dr. MAGNO ILLUMINADO IBAÑEZ  
RECTOR  
Universidad Nac. del Alto Uruguay

## **Reglamento para el personal Docente de la Universidad Nacional del Alto Uruguay**

### **TITULO I**

#### **De la Clasificación**

##### **De los Géneros**

**Artículo 1º.-** Los/las docentes de la Universidad Nacional del Alto Uruguay son los/las responsables de orientar, dirigir y ejecutar el proceso de enseñanza y favorecer el aprendizaje, llevar a cabo investigaciones científico-tecnológicas y/o artísticas, desarrollar la extensión universitaria, brindando a sus alumnos/as, a la comunidad universitaria y a la sociedad sus capacidades intelectuales, profesionales y humanas.

**Artículo 2º.-** Todo el personal docente de la Universidad debe poseer título universitario emitido por Instituciones Universitarias con reconocimiento nacional, de nivel igual o superior a aquel en el cual ejerce la docencia. Este requisito sólo se podrá obviar con carácter estrictamente excepcional cuando se acrediten méritos sobresalientes. Quedan exceptuados de esta disposición los/las ayudantes alumnos. Gradualmente se tenderá a que el título máximo sea una condición para acceder a la categoría de profesor universitario.

**Artículo 3º.-** Todo el personal docente de la universidad tendrá la denominación de **PROFESOR/A** para todas las categorías sin que ello implique modificar las funciones inherentes a cada una de ellas y son parte constitutiva de la comunidad universitaria.

##### **De las clasificación Docente o Profesor.**

###### **Docente ORDINARIO o REGULAR.**

**Artículo 4º.-** El/LA Docente Regular u Ordinario es aquel/lla que ha ingresado u obtenido su cargo mediante concurso público de antecedentes y prueba de oposición que se sustancie en la Universidad conforme el Reglamento de concurso establecido (Resolución CS 055-2020). Su desempeño será

continuo y sometido a los mecanismos de evaluación periódica individual que se establezcan en la Universidad.

**Artículo 5º.-** El personal docente Ordinario o Regular goza de la permanencia mientras mantenga las condiciones que prevé el Estatuto Universitario, (Art.58º).

#### **Docente INTERINO.**

**Artículo 6º.- Docente Interino:** Es el/LA que por razones debidamente fundadas, fuera designado/a sin que se hubiera sustanciado y participado en un concurso público abierto de antecedentes y prueba de oposición. Con carácter excepcional, el Consejo Superior designará docentes interinos de carácter imprescindible mientras se sustancie el correspondiente concurso a propuesta del/la Rector/a, previa evaluación de las autoridades departamentales y Secretaría Académica de acuerdo a los procedimientos vigentes.

**Artículo 7º.-** Las designaciones interinas se homologaran a las mismas categorías, dedicaciones, funciones y obligaciones que los docentes o profesores regulares establecidas en el presente reglamento.

**Artículo 8º.-** Los/las docentes interinos/as podrán durar en su cargo hasta 3 (tres) años, siendo sus designaciones por año académico.

**Artículo 9º.-** En caso de que un/a docente interino desempeñe actividades docentes durante 3 años continuos, la Universidad deberá priorizar el llamado a concurso respectivo conforme disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 10º.-** La Universidad queda exceptuada de la obligación establecida por el Artículo 8º cuando el docente desempeñe actividades en carreras a término, ciclos de complementación, en actividades docentes extracurriculares, idioma extranjero u optativo.

#### **Docente SUPLENTE**

**Artículo 11º.- Docente Suplente:** Es aquel que reemplaza a un docente regular u ordinario o a un docente interino ausente. Si el suplente se tratara de un docente con carácter regular u ordinario, o de un interino que se vaya a desempeñar como suplente en forma transitoria conservará su carácter de regular o interino respecto del cargo de origen. siendo suplente en el cargo transitorio. Si no hubiere docentes de cargo inferior, o convocada la promoción transitoria no hubiera interesados, la

*Universidad arbitrará el modo de designar al docente suplente. En todos los casos, el Rector designará al docente suplente, según la propuesta del departamento correspondiente, con acuerdo del docente a designar, estableciendo en el mismo acto la condición o plazo por la cual fue designado.*

### **Docente EXTRAORDINARIO**

**Artículo 12°.-** Docente Extraordinario: La Universidad Nacional del Alto Uruguay, podrán prever con carácter excepcional la designación de Profesores/as Consultos, Eméritos, Honorarios, Visitantes Ilustre, establecido en el Artículo 65° del Estatuto Universitario.

### **Docente CONTRATADO E INVITADO**

**Artículo 13°.-** Docentes Contratados e Invitados: serán aquellas personas de reconocido prestigio y/o mérito académico, contratados de manera excepcional y por tiempo determinado para desarrollar cursos, seminarios y/o actividades similares. Durarán el tiempo en sus cargos mientras se mantenga la causa que motivó su contratación, la que siempre se entenderá como temporaria.

### **De las Categorías Docentes**

**Artículo 14°.-** Se denomina **PROFESOR/RA** a todas las categorías docentes, sin que ello implique modificar las funciones inherentes a cada una de ellas.

**Los/Las docentes participaran en alguna de las siguientes categorías:**

- 1) Docentes o Profesores
  - a) Profesores Titulares.
  - b) Profesores Asociados.
  - c) Profesores Adjuntos.
- 2) Docentes o Profesores Auxiliares de Docencia
  - a) Jefes de Trabajos Prácticos o Profesores Jefes de Trabajos Prácticos.
  - b) Ayudantes de Primera o Profesores Ayudantes de Primera.

**Artículo 15°.-** Los/las Docentes Extraordinarios pertenecerán a una de las siguientes categorías:

- a) Profesores Eméritos.

- b) Profesores Consultos.
- c) Profesores Visitantes Ilustres
- d) Profesores Honorarios.

## **De los REQUISITOS de las Categorías Docentes**

### **Profesores/as TITULARES, ASOCIADOS Y ADJUNTOS.**

**Artículo 16º.-** Profesor/a Titular: es la máxima jerarquía de Profesor/a.

- Requiere poseer título universitario en carrera de grado expedido por universidades del país o extranjeras con título reconocido oficialmente.
- Acreditar antecedentes de formación y labor docente universitaria.
- Poseer sólida y actualizada formación científica y técnica en la disciplina.
- Acreditar antecedentes en planificación y ejecución de actividades docentes de grado y/o posgrado y proyectos de investigación, extensión, vinculación tecnológica y/o transferencia, en el área pertinente o afines.

**Artículo 17º.-** Docentes o Profesores/as AUXILIARES de la DOCENCIA

- a) Jefes de Trabajos Prácticos o Profesores/as Jefes de Trabajos Prácticos.
- b) Ayudantes de Primera o Profesores/as Ayudantes de Primera.

- Requiere poseer título universitario en carrera de grado expedido por universidades del país o extranjeras con título reconocido oficialmente.
- Acreditar antecedentes de formación y labor docente universitaria.

## **De las FUNCIONES de los/las Docentes o Profesores/as Regulares.**

**Artículo 18º.-** En todos los casos los/las docentes desarrollaran las tareas docentes en relación al tiempo de dedicación o carga horaria.

**Artículo 19°.-** Los/las Profesores/as Titulares, Asociados y Adjuntos son los que tienen la responsabilidad y obligación del dictado de las clases y la toma de exámenes.

**Artículo 20°.-** Los/Las Profesores/as o Docentes Auxiliares de Docencia, Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Primera, son colaboradores/as de los/las profesores/as titulares, asociados y adjuntos en las actividades académicas de enseñanza de la disciplina, pudiendo hacerlo además en los siguientes aspectos: investigación y/o extensión, vinculación tecnológica y/o transferencia, y/o gestión institucional, acorde al cargo y dedicación respectivamente.

**Artículo 21°.- Profesor/a Titular:** Desarrolla Cursos, conduce el equipo docente del área a su cargo y realiza las demás actividades académicas programadas, incluidas las de investigación, transferencia y extensión coordinar el desarrollo de programas y actividad docente, de investigación y extensión. Actúa cuando corresponda en actividades de gestión y asesoramiento universitario. Preside las mesas examinadoras ordinarias y especiales, y es miembro de los jurados de concurso Docente.

**Artículo 22°.- Profesor/a Asociado:** colabora y coordina con el/la Profesor/a Titular las actividades académicas del área a su cargo, desarrolla cursos y realiza las demás tareas programadas. Coordina junto al titular el desarrollo de programas y actividad docente, de investigación y extensión. Actúa cuando corresponda en actividades de gestión y asesoramiento universitario. Participa y/o colabora en las mesas examinadoras ordinarias y especiales. En caso de ausencia de docente de grado académico superior, podrá desempeñar interinamente las funciones de aquel/lla con idénticos derechos, deberes y obligaciones.

**Artículo 23°.- Profesor/a Adjunto:** desarrolla cursos y realiza las actividades académicas programadas, de conformidad con la orientación que determine el/la Profesor/a Titular o el Asociado de cada área. Actuar cuando corresponda en actividades de gestión y asesoramiento universitario. En caso de ausencia de docente de grado académico superior, podrá desempeñar interinamente las funciones de aquel con idénticos derechos, deberes y obligaciones.

**Artículo 24°.- Profesor/a Jefe de Trabajos Prácticos:** colabora con los/las profesores/as en el desarrollo de las actividades docentes y realiza las demás actividades programadas, especialmente las de carácter práctico. Participa en proyectos de investigación y/o extensión. Actúa cuando corresponda en actividades de gestión y asesoramiento universitario.

**Artículo 25°.- Profesor Auxiliar de Primera categoría o Ayudante de Trabajos Prácticos:** colabora con los/las profesores/as y los/las jefes/as de trabajos prácticos en el desarrollo de las actividades docentes y realiza las demás actividades académicas programadas. Participa en proyectos de investigación y/o extensión. Actúa cuando corresponda en actividades de gestión y asesoramiento universitario.

**Artículo 26°: Docentes Extraordinarios:**

- **Profesor/a Emérito:** Son aquellos/las Profesores/as Titulares muy destacados, con valiosos antecedentes académicos nacionales y/o internacionales. Se requiere haber acreditado condiciones sobresalientes en su carrera docente ordinaria y poseer más de sesenta y cinco (65) años de edad. Los/las profesores/as eméritos no tendrán remuneración. La aceptación y nombramiento del/de la profesor/a emérito, será elevada como propuesta a la Secretaría Académica y considerada según la comisión de asuntos académicos del consejo superior, donde se emitirá la resolución de designación y el tiempo que este permanezca en la actividad acordado con el/la docente.

- **Profesor/a Consulto:** Son aquellos/las Profesores/as que, habiendo alcanzado los límites de la antigüedad y edad para proceder a su retiro, han demostrado condiciones sobresalientes en la docencia o investigación, por lo que podrán continuar colaborando con la Universidad de acuerdo a la reglamentación que se establezca. Los/las profesores/as consultos no tendrán remuneración. La aceptación y nombramiento del/de la profesor/a consulto, será elevada como propuesta a la Secretaría Académica y considerada según la comisión de asuntos académicos del consejo superior, donde se emitirá la resolución de designación y el tiempo que este permanezca en la actividad acordado con el docente.

- **Profesor/a Visitante Ilustre:** Son aquellas personalidades reconocidas en materia académica, científica, política, cultural o social que visitan la Universidad. Los/as profesores/as visitantes no tendrán remuneración. La aceptación y nombramiento del/de la profesor/a visitante, será elevada como propuesta a la Secretaría Académica y considerada según la comisión de asuntos académicos del consejo superior, donde se emitirá la resolución de designación y el tiempo que este permanezca en la actividad acordado con el/la docente.

- **Profesor/a Honorario/a:** Son personalidades relevantes del país o del extranjero o figuras destacadas por sus méritos científicos, culturales, profesionales o sociales, a quienes la Universidad

otorga especialmente esa distinción. Los/as profesores/as honorarios/as no tendrán remuneración. La aceptación y nombramiento del/la profesor/a honorario/a, será elevada como propuesta a la Secretaría Académica y considerada según la comisión de asuntos académicos del consejo superior, donde se emitirá la resolución de la presenta distinción académica.

## **De la DEDICACIÓN de los/as Docentes**

**Artículo 27°.- Las dedicaciones docentes serán las siguientes:**

- a) Simple: Docente con dedicación por asignatura o dedicación simple es aquel que desarrolla tareas docentes, durante un lapso de diez (10) horas semanales; pudiendo además opcionalmente desarrollar actividades de investigación y/o de extensión.
- b) Semiexclusiva: Docente con dedicación de tiempo parcial es aquel que desarrolla tareas docentes, de investigación y/o de extensión durante un lapso de veinte (20) horas semanales. No debe superar el 50% de la carga horaria como investigador y/o extensión previa declaración de la carga horaria y aprobación por autoridad que corresponda.
- c) Exclusiva: Docente con dedicación exclusiva es aquel que desarrolla su tarea docente, de investigación y extensión durante un lapso de cuarenta (40) horas semanales. No debe superar el 50% de la carga horaria como investigador y/o extensión previa declaración de la carga horaria y aprobación por autoridad que corresponda.

**Artículo 28°.-** Las dedicaciones horarias de los/as Docentes Interinos/as y/o Contratados/as serán las que se acuerden en sus designaciones.

**Artículo 29°.-** Las cargas horarias de los/las Profesores/as Eméritos, Consultos y Visitantes Ilustres serán las que se acuerden en cada caso.

## **TITULO II**

### **DEL INGRESO Y AFECTACION DOCENTE**

#### **Del INGRESO**

**a) De los/las Docentes Regulares**

**Artículo 30°.-** El ingreso de Docentes Regulares se hará por concurso público y abierto de antecedentes y oposición, conforme a la reglamentación de concurso vigente. Resolución CS 055-2020.

**b) De los/las Docentes Interinos**

**Artículo 31°.-** El ingreso de un/a Docente Interino se iniciará con la solicitud de necesidad de cargo para un determinado período de tiempo por parte del coordinador/a de la carrera, junto con la conformidad del director/a del Departamento y el docente propuesto para cubrir la vacante.

**Artículo 32°.-** Dicha solicitud será evaluada por la Secretaría Académica y la Secretaría Económica, Finanzas y Gestión. Posteriormente será elevada oportunamente al Consejo Superior a los fines de su tratamiento, aprobación y designación de acuerdo al procedimiento aprobado por Resolución CS 034-2020.

**c) De los/as Docentes Contratados/as**

**Artículo 33°.-** El ingreso de un/a Docente Contratado/a responderá a la necesidad planteada por parte del/de la coordinador/a de la carrera, junto con la conformidad del/ de la director/a del Departamento correspondiente y el/la docente propuesto para cubrir la vacante.

**Artículo 34°.-** La solicitud se efectuará justificando la necesidad de la contratación en un cargo determinado por un tiempo definido y se regirá por los procedimientos de contratación vigentes en la institución.

**COBERTURA DE VACANTES**

**Artículo 35°.-** La cobertura de vacantes ya sea transitoria o definitiva, deberá realizarse mediante promoción transitoria de aquellos/las docentes ordinarios o regulares, de la categoría intermedia inferior. En los casos pluralidad de candidatos a cubrir vacantes, la cobertura se realizara conforme los procedimientos que se establezcan en cada Institución Universitaria. En el supuesto de ausencia de docentes ordinarios o regulares, subsidiariamente se aplicara el mismo procedimiento con docentes interinos.

Si la vacante fuera definitiva, en forma simultánea o en el mismo acto en que se dispone la promoción transitoria podrá efectuarse el llamado a concurso.

Igual procedimiento se seguirá en caso de creación de un nuevo cargo para carreras permanentes existentes cuando no sea posible cubrir por el procedimiento previsto para el ingreso a carrera docente en el artículo 11°; debiendo en forma simultánea o en el mismo acto en que se dispone la promoción transitoria efectuarse el llamado a concurso.

### **RÉGIMEN DE AFECTACIÓN DOCENTE**

**Artículo 36°.-** A los efectos de dar continuidad a las actividades académicas y ante la vacancia de una categoría docente de una asignatura, la universidad podrá asignar funciones a un/a docente regular de una asignatura afín a la de su dictado, de la misma o diferente carrera, previo acuerdo y conformidad de todas las partes, sin que afecte el dictado de la asignatura motivo de su concurso y dentro de la carga horaria y dedicación a la obtenida en el mismo.

**Artículo 37°.-** El/la directora/a de Departamento podrá solicitar en base a las necesidades surgidas se afecte a un/a docente regular de la Universidad a una asignatura o actividad diferente a la obtenida por su concurso pero afín a su experticia, previa conformidad de las partes.

**Artículo 38°.-** La afectación Docente podrá hacerse en caso circunstancias de concursos, para lo cual se incluirá la afectación en la misma resolución que aprueba el llamado a concurso del cargo.

**Artículo 39°.-** La solicitud de afectación docente será iniciada por los respectivos coordinadores/as de Carrera o a pedido de la cátedra, en conjunto con el/la directora/a de Departamento.

**Artículo 40°.-** La Secretaría Académica evaluará la solicitud. En aquellos casos donde se solicite la afectación de un/a Docente Regular a una asignatura diferente a la de su concurso, controlará la compatibilidad de la carga horaria, dedicación y pertinencia disciplinar del/de la docente.

**Artículo 41°:** El Consejo Superior de la Universidad deberá aprobar las afectaciones solicitadas, las que deberán realizarse conforme a la dedicación del/de la afectado/a, las necesidades del espacio curricular, especificando la carga horaria a cumplir.

**Artículo 42°:** La solicitud de afectación deberá regirse por los siguientes parámetros:



- Los/as docentes deberán ser regulares o interinos;
- Se requerirá la unidad de objeto entre la asignatura dictada en el normal desarrollo de sus actividades y a la cual se lo pretenda afectar;
- Las afectaciones solicitadas requerirán causa que la motive, la que se deberá explicar detalladamente al momento de realizar la solicitud.

**Artículo 43°:** Plazos. Las afectaciones docentes que se realicen de forma posterior a la designación como docente regular de la universidad cesará vencido el plazo estipulado en la resolución que lo designe.

**Artículo 44°.-** La afectación efectuada podrá ser revocada cuando las necesidades que dieron origen fueran disueltas, o sucedan circunstancias especiales que así lo requieran o incurra en el mal desempeño de las actividades académicas durante el plazo de afectación, presentando un informe del desempeño docente por el/la directora/a de carrera y departamento a la Secretaría Académica, quien elevara al consejo superior el pedido de desafectación correspondientes.

**Artículo 45°.-** A fin de satisfacer necesidades derivadas de reformas curriculares u otras formas de reestructuración académica, los órganos de gobierno con competencia en la materia podrán reasignar funciones docentes a cualquier docente, atendiendo a su área de pertenencia, sin afectar su cargo y dedicación, obtenido por concurso público de antecedentes.

### TITULO III

#### DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DOCENTES

##### **De las Funciones, Derechos y Obligaciones del Personal Docente.**

**Artículo 46°.-** El desempeño del personal docente de la Universidad comprende las siguientes áreas de desarrollo:

- a) Docencia: Diseño, ejecución y evaluación de los procesos de enseñanza y de aprendizaje; orientaciones y tutorías; formación de recursos humanos; producción de materiales didácticos; integración de equipos docentes; articulación horizontal y vertical de asignaturas en el desarrollo del currículo y en el logro del perfil de egresado de la carrera.



- b) Investigación: Planificación, participación y realización de estudios y experiencias orientados a promover la generación de conocimiento científico o tecnológico disciplinar e interdisciplinario y/o la creación artística; difusión de sus resultados; aplicación a la solución de los problemas que afectan a la sociedad; formación de recursos humanos calificados.
- c) Extensión y/o Transferencia: Proyección de actividades en el medio social de inserción de la Universidad; prestación de servicios de asistencia solidaria, de asesoramiento, de apoyo técnico, de desarrollo de los sectores público y privado.
- d) Evaluación: Participación en jurados y tribunales académicos, en comisiones especiales y en los procesos de evaluación y autoevaluación institucional.
- e) Formación y actualización en docencia, investigación y extensión: Capacitación y actualización permanente en su área disciplinar y en el desarrollo de la profesión docente.
- f) Gestión: Ejercicio de funciones de gobierno universitario, sea a través del desempeño de cargos ejecutivos o a través de la participación en órganos colegiados.
- g) Formación de Recursos Humanos: orientación y formación de recursos humanos como jefes de trabajos prácticos, ayudantes de primera, pasantes, becarios.

## **De los Derechos y Obligaciones**

**Artículo 47º.-** Son derechos del personal docente:

- a) Acceder al cargo docente mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición.
- b) Participar en el gobierno y la gestión de los Departamentos, de la Universidad, en las condiciones reglamentadas.
- c) Acceder a la capacitación docente continua.
- d) Participar en la actividad gremial.
- e) Gozar de todos los derechos de elección y de ser elegido que correspondan al personal docente.
- f) Recibir una remuneración acorde con su categoría y dedicación, de acuerdo a su función y a su contribución al desarrollo institucional.
- g) Expresar libremente sus ideas y sus creencias.
- h) Acceder al año sabático, conforme a la reglamentación que se establezca.

**Artículo 48°.-Son deberes del personal docente:**

- a) Respetar las leyes y normas de la Nación y las establecidas en el Estatuto Universitario.
- b) Observar los fines, objetivos, política, normas y estrategias que orienten el funcionamiento académico.
- c) Cumplir con los regímenes administrativos y de gestión que rigen a la Universidad.
- d) Participar en la vida de la Universidad cumpliendo con responsabilidad sus funciones docentes, de investigación y de servicio.
- e) Actualizarse en su formación profesional y científica.
- f) Cumplir el horario establecido para el dictado de clases, la toma de exámenes y la realización de las actividades académicas que les sean asignadas.
- g) Cumplir con la carga horaria mensual correspondiente a su dedicación
- h) Cumplir en tiempo y forma con la presentación de programas, informes y todo otro requerimiento vigente para el cargo, según los modelos vigentes.
- i) Cumplir con la confección del informe docente y/o de cátedra anual o cuatrimestral correspondiente, de acuerdo a lo requerido por el Departamento Académico.
- j) Colaborar en las mesas examinadoras conforme los requerimientos de la cátedra.
- k) Integrar tribunales examinadores, académicos y disciplinarios, cuando se lo requiera.
- l) Participar en tareas de Extensión de la Universidad.
- m) Dictar y participar en conferencias, cursos y seminarios; producir publicaciones; realizar y colaborar en investigaciones.
- n) Integrar comisiones culturales, científicas, docentes o de gestión que le sean encomendadas por la Universidad.

**De las Funciones Específicas del Personal Docentes**

**Artículo 49°.-Los/las Docentes tienen las siguientes funciones específicas:**

- a) Ejercer la docencia. Asumir orientaciones y tutorías. Participar en la formación de recursos humanos y en el desarrollo del personal docente.

- b) Asumir las funciones de gestión, conducción, gobierno y representación de sus pares, en las condiciones que las reglamentaciones determinen.
- c) Cumplir con puntualidad los horarios de clase, de exámenes y de las actividades académicas establecidas. Cumplir con la carga horaria mensual correspondiente.
- d) Preparar materiales originales y adaptados que faciliten los aprendizajes.
- e) Mantener una relación personalizada y continuada con los alumnos a su cargo.
- f) Ser parte responsable en el desarrollo del currículo de su carrera procurando la articulación y la integración.
- g) Integrar los Tribunales Examinadores que le fueren asignados y colaborar en las mesas examinadoras de su asignatura.
- h) Realizar publicaciones y estudios atinentes a su campo disciplinar y profesional.
- i) Apoyar dentro de sus posibilidades, todo proyecto o estrategia que tienda a la afirmación de la obra y prestigio de la Universidad.
- j) Ser parte en las tareas de autoevaluación institucional, cuando se lo requiera.
- k) Procurar, por todos los medios posibles, que los/las estudiantes desarrollen un perfil de alta competencia profesional, de compromiso con la solución de los problemas que afectan a la sociedad y al ambiente que los rodea, cumpliendo un rol de responsabilidad ciudadana en dimensiones que incluyan la solidaridad, la creatividad y opciones por la equidad.
- l) Integrar equipos de investigación y/o de extensión cuando estén incluidos en su programa de desempeño.
- m) Cumplir con las actividades de formación que ofrezca la Universidad.
- n) Colaborar con la organización de jornadas y eventos.
- o) Integrar los órganos de gestión y gobierno.